

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0347-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR SIMON DE LOS SANTOS ROJAS, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6026158, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-011179349 Y MET-011179351, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 15 de Diciembre de 2014, el señor SIMON DE LOS SANTOS ROJAS, titular del Contrato EDESUR NIC 6026158, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-011179349 y MET-011179351, de fecha 17 de Noviembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) El señor SIMON DE LOS SANTOS ROJAS, titular del Suministro NIC 6026158, interpuso ante EDESUR, las siguientes reclamaciones, por %Facturación Alta%:

<b>FECHAS</b>	<b>MESES RECLAMADOS</b>	<b>CONSUMOS (KWH)</b>
22/09/2014	SEPTIEMBRE/2014	2614
29/10/2014	OCTUBRE/2014	1415

- 2) El señor SIMON DE LOS SANTOS ROJAS, titular del Suministro NIC 6026158, presentó ante la Oficina de PROTECOM-San Cristóbal, siguientes reclamaciones, por %Facturación Alta%:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

<b>FECHAS</b>	<b>MESES RECLAMADOS</b>	<b>CONSUMOS (KWH)</b>
4/11/2014	SEPTIEMBRE/2014	2614
	OCTUBRE/2014	1415

- 3) En fecha 12 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 29 de Septiembre de 2014, técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) La Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales se "RECHAZA" las reclamaciones del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:

<b>DECISIONES PROTECOM- METROPOLITANA NOS.</b>	<b>FECHA EMISION DECISIONES</b>	<b>FACTURAS RECLAMADAS</b>
MET-011179349	17/11/2014	SEPTIEMBRE/2014
MET-011179351		OCTUBRE/2014

- 6) En fecha 15 de Diciembre de 2014, el señor SIMON DE LOS SANTOS ROJAS, titular del Suministro NIC 6026158, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

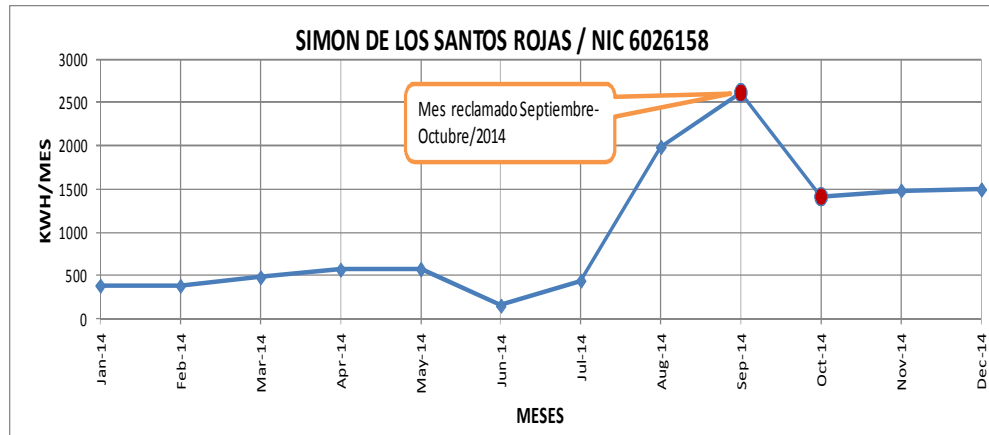
**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6026158, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Septiembre y Octubre/2014, por consumos de: 2,614 y 1,415 KWH, respectivamente;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Diciembre/2014:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son mayores que los consumos anteriores y posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, en fecha 12/Septiembre/2014, donde se comprobó que:

- El Medidor No. 7008935, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 5,072 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían dos (2) equipos de aire acondicionado de 18,000 BTU cada uno; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 1,329 KWH.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Septiembre/2014	2614	1329	EI C.R. Es 1.96 EI C.E.M.
Octubre/2014	1415		EI C.R. Es 1.06 EI C.E.M.

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro;
- e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual; se ha podido comprobar que generalmente se producen aumentos en las horas de uso de dichos equipos cuando el clima del país cambia y se pone caluroso según se acerca el verano, y, por supuesto directamente durante los meses de verano;
- f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-San Cristóbal, y de EDESUR, en fecha 29/Septiembre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 7008935, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 5,913 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-011179349 y MET-011179351, de fecha 17 de Noviembre de 2014.

**IV.- DECISION:**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veintitrés (23) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICAN** las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-011179349 y MET-011179351, de fecha 17 de Noviembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor SIMON DE LOS SANTOS ROJAS, titular del Contrato EDESUR NIC 6026158, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINOCES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

